



REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE NARIÑO  
OFICINA ASESORA JURIDICA**CONSTANCIA DE SANCION**

El Gobernador del Departamento de Nariño, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 305, numeral 9, de la Constitución Política de Colombia y 77 y siguientes del Decreto 1222 de 1986, imparte la correspondiente sanción a la **Ordenanza No. 013 del 22 de Julio de 2009**, "POR LA CUAL SE DETERMINAN LAS ESCALAS SALARIALES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL TALES COMO ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS Y ASIMILADAS Y SE DICTAS OTRAS DISPOSICIONES"

San Juan de Pasto, 24 de Julio de 2009



**FABIÓ TRUJILLO BENAVIDES**  
Gobernador de Nariño ( E )

Revisó: Dra. Mariela Enríquez de Bolaños, Jefe Oficina Jurídica ( e ) Gobernación de Nariño

2/3972



# Asamblea Departamental de Nariño

DE : SECRETARIA GENERAL

PARA : GOBERNADOR DE NARIÑO

FECHA : JULIO 22 DE 2009

ASUNTO : SANCION ORDENANZA 013

GOBERNACION DE NARIÑO  
 2009 JUL. 23  
 915

Por instrucciones del señor Presidente de la Corporación del Departamento de Nariño, me permito remitir para los fines legales pertinentes, la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA NÚMERO 013 JULIO 22 DE 2009** “POR LA CUAL SE DETERMINAN LAS ESCALAS SALARIALES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL TALES COMO ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS Y ASIMILADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**INICIATIVA** : **Javier Andres Cuaical**  
 Gobernador de Nariño (e)

**VENCIMIENTO SANCION** : **Julio 30 de 2009.**

Cordialmente,

**ALVARO SANTACRUZ VIZUETTE**  
 Secretario General

*"Nuestro compromiso es por Nariño y su gente"*  
 Gobernación de Nariño, oficina 307, telefaxis: 7239502



REPUBLICA DE COLOMBIA



NARIÑO

GOBERNACION DE NARIÑO  
OFICINA ASESORA JURIDICA

## ORDENANZA No. 013 (Julio 22)

**“POR LA CUAL SE DETERMINAN LAS ESCALAS SALARIALES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL TALES COMO ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS Y ASIMILADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, en uso de sus facultades otorgadas por el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Nacional, y el artículo 231 del decreto ley 1222 de 1986

### ORDENA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijese las escalas salariales para el año 2009, correspondientes a las diferentes categorías de empleos de las entidades descentralizadas del orden departamental como establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del estado, empresas sociales del estado, empresas de servicios públicos y asimilados así:

#### NIVELES

GRADO DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
01	3.302.607	2.325.669	921.054	879.739
02	5.098.636	3.247.139	2.422.513	884.294
03	5.740.047	4.347.824	2.642.742	910.846
04	6.832.496	5.098.636	2.788.461	957.702
05			2.808.827	1.057.275
06			3.112.834	1.119.155
07			3.302.607	1.229.725
08			3.540.205	1.582.491
09			3.894.108	1.805.000
10			4.294.017	
11			4.341.014	

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas referidas, para determinar su escala salarial deberán atender su capacidad administrativa, técnica, presupuestal y financiera y además las e.s.e. su nivel de complejidad.



REPUBLICA DE COLOMBIA



NARIÑO

GOBERNACION DE NARIÑO  
OFICINA ASESORA JURIDICA

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La adopción de la presente escala en ningún caso podrá conllevar incrementos o nivelación salarial, salvo incrementos anuales autorizados por la ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los empleos públicos que se encuentren percibiendo una asignación diferente a la establecida en la escala fijada para los respectivos empleos del artículo anterior, percibirán la asignación superior mientras continúen en el cargo de que son actualmente titulares. Una vez se retiren del servicio, cualquiera sea la causa, o cambie de empleo, dicha asignación dejara de ser reconocida.

**ARTICULO TERCERO:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2009.

**MARCO ROMAN PALACIOS ENRIQUEZ**  
Presidente

**ALVARO SANTACRUZ VIZUETTE**  
Secretario General

